

4 | PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL Y ANTICIPADA

Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados al cumplir 65 años si son hombres y 60 años si son mujeres; sin embargo, no es obligatorio pensionarse a esa edad. Una persona puede pensionarse antes de la edad legal señalada, si cumplen con los requisitos.

➔ ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL Y ANTICIPADA?

Para determinar el monto de la pensión que recibirá el afiliado, se considera el ahorro previsional acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, incluido el Bono de Reconocimiento si corresponde, y se distribuye de acuerdo a su expectativa de vida y la de su grupo familiar.

La expectativa de vida mide los años que en promedio le quedan por vivir a una persona que ha alcanzado cierta edad.

El ahorro previsional se forma con los siguientes recursos:

- Cotizaciones Obligatorias.
- Cotizaciones Voluntarias (aquellas que se destinen a pensión, si las ha efectuado).
- Bono de Reconocimiento (si corresponde).
- Complemento del Bono de Reconocimiento (si corresponde).
- Depósitos convenidos, si ha realizado; debiendo traspasar incluso aquellos que tuviera en otras entidades.
- Traspaso de Fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, si lo desea.

➔ ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE VEJEZ NORMAL Y ANTICIPADA?

Es un beneficio que tiene el afiliado, que le permite pensionarse voluntariamente antes de cumplir la edad legal. Para ello deberá financiar una pensión equivalente al mayor valor entre:

- Financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles, en los últimos 10 años anteriores al mes en que se pensiona.

- Financiar una pensión igual o superior a 12 UF.

También pueden anticipar su pensión aquellos que, cumpliendo con los requisitos antes indicados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Sean pensionados de alguna Institución del Régimen Antiguo con un tiempo de afiliación al nuevo sistema de a lo menos 5 años.
- Pensionados declarados inválidos parcial definitivo (para uso del saldo retenido).

Respecto de su financiamiento se utilizan los mismos recursos que en la vejez normal, no obstante debido a que el Bono de Reconocimiento se liquida al cumplimiento de la edad legal, para utilizarlo antes se deberá solicitar la visación a la Institución que lo emitió y posteriormente, al optar por una de las modalidades de pensión, ceder los derechos sobre él, endosándolo a una Compañía de Seguros o transándolo en alguna de las Bolsas de Valores del país, en cuyo caso se le aplica una tasa de descuento.

➔ ¿QUÉ TRÁMITE SE DEBE REALIZAR PARA OPTAR POR UNA PENSIÓN DE VEJEZ?

Para pensionarse por vejez deberá suscribir y/o presentar en AFP Habitat los siguientes documentos:

- Formulario "Solicitud de Pensión".
- Formulario "Declaración de Beneficiarios".
- Certificado de nacimiento del afiliado y de sus beneficiarios.
- Certificados de matrimonio, si corresponde.
- Cédula de identidad vigente.
- Acuerdo de Unión Civil, si corresponde.

Estos certificados para el caso de la vejez normal son operativos. Y para la vejez anticipada, la documentación civil no es obligatoria.

En todo caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de pensión de vejez normal, la AFP solicitará directamente al Registro Civil los documentos faltantes, tanto del afiliado como de sus beneficiarios, para la acreditación del beneficio.

En un plazo de 10 días hábiles después de recibida la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), o de la visación (para la vejez anticipada), la AFP emitirá el "Certificado de Saldo".

Este documento es esencial para que pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello.

➔ MODALIDADES DE PENSIÓN

Se refiere a la forma en que el afiliado decide hacer efectiva su pensión, y son:

- Retiro Programado.
- Renta Vitalicia Inmediata.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

1. RETIRO PROGRAMADO

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, un retiro anual en UF, que se paga en doce mensualidades. El monto de estos retiros es el resultado de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido de éste, a sus beneficiarios.

Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta le permite financiar una pensión igual o mayor que la correspondiente a la Pensión Básica Solidaria (a contar del 01 de julio de 2009).
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si al fallecer éste, no existen beneficiarios de pensión.
- Existe límite respecto de los casos donde los únicos beneficiarios de pensión de sobrevivencia con derecho a pensión son hijos no inválidos. En tal caso, el monto del Retiro Programado puede ser como máximo el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado(a) fallecido(a). El saldo que quedare al término de la pensión de sobrevivencia, constituye herencia.

2. RENTA VITALICIA INMEDIATA

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, obligándose al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar una cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia esta es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia. Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP debe transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que este opte para retirar excedentes de libre disposición, y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

3. RENTA TEMPORAL CON RENTA DIFERIDA

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, o sus beneficiarios, contratan con una Compañía de Seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la cuenta de la AFP una Renta Temporal, durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros elegida.

Características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate no debe ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago.
- En la etapa de Renta Temporal, la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida es la Compañía de Seguros.
- En Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no proceden pagos por herencia, existiendo sí la opción de pactar períodos garantizados.

4. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar Renta Vitalicia de un cierto valor, y con la diferencia contratar un retiro programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso, la Renta Vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión básica solidaria de vejez.

IMPORTANTE:

- Todos los trámites enumerados anteriormente son absolutamente gratuitos.
- No firme ningún documento antes de tener la certeza de haber elegido la mejor alternativa.

- Le sugerimos que antes de tomar una decisión cotice las alternativas de Renta Vitalicia Inmediata o Diferida con varias Compañía de Seguros ya que las condiciones son distintas en cada una de ellas.
- Si optase por una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida le sugerimos solicitar a su AFP que le indique cuál será su Renta Temporal real, debido a que las Rentas Temporales se calcularán nuevamente por la AFP una vez traspasada la prima a la Compañía de Seguros.

➔ ¿QUÉ PASA SI EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL SE AGOTA?

En este caso opera una Garantía Estatal que concede una pensión mínima. Para tener derecho a este beneficio, el afiliado al 1° de julio de 2008 debe haber tenido 50 o más años de edad y cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la edad legal cumplida.
- Registrar a lo menos 20 años de cotización o servicio computables, que se completan con los períodos en que estuviese haciendo uso del Subsidio de cesantía y que en conjunto no pueden exceder a tres años.
- No percibir ingresos iguales o superiores a la Pensión Mínima de Vejez. Registrar en su Cuenta de Capitalización un saldo menor o igual a dos pensiones mínimas, si se encuentra al régimen de retiros de dicha cuenta.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000